

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

*[Firma manuscrita]*

Secretaría

Arauca, (A) dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2016-00258-00  
**DEMANDANTE** : Joilson Yohnson Silva Gerena  
**DEMANDADO** : Municipio de Arauca  
**MEDIO DE CONTROL** : Nulidad Simple  
**PROVIDENCIA** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

**Antecedentes:**

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la Sentencia del 6 de junio de 2018 proferida por este Juzgado, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico de la misma el 7 de junio de 2018 (fls. 156-165).

Luego, el 19 de junio de 2018 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 170-173).

Por otra parte, advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del CPACA, el cual establece:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...).”

De acuerdo con lo expuesto, evidencia el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 19 de junio de 2018, es decir, oportunamente, si bien el mismo fue enviado vía correo electrónico a la dirección sgtadminarc@notificacionesrj.gov.co de la Secretaría del Tribunal

Administrativo Arauca, esa corporación judicial envió dicho recurso al correo electrónico del Despacho j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co ese mismo día, no obstante, se constató el envío de dicho recurso el 14 de septiembre de 2018.<sup>1</sup>

Aunado a ello, quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia le fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 6 de junio de 2018, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

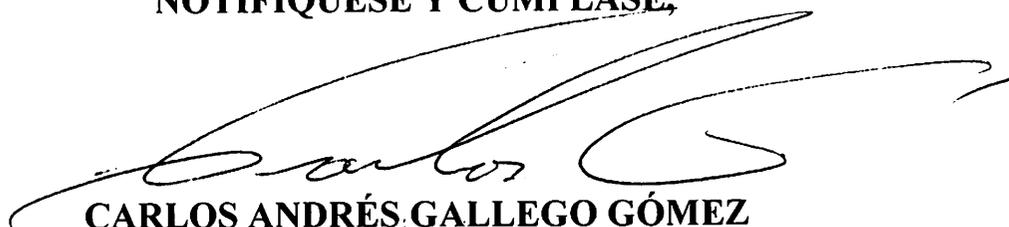
### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 6 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente inmediatamente al Tribunal Administrativo de Arauca a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para el trámite del recurso interpuesto por la parte demandada.

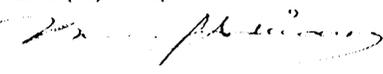
**TERCERO: REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez

|  |
|--|
|  <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA</b><br/>Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0114, en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71</a><br/>Hoy, diecinueve (19) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.</p>  <p><b>BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA</b><br/>Secretaria</p> |
|--|

<sup>1</sup> De acuerdo a la constancia Secretarial visible a folio 166 del expediente.